



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO A CRÉDITOS DE I+D E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN



Aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión n.º 57 de 25 de abril de 2023
Modificado por el Consejo de Gobierno, en sesión n.º 6 de 13 de noviembre de 2023
y en sesión n.º 9 de 16 de febrero de 2024

Exposición de Motivos

I

Las Universidades públicas canalizan la mayor parte de la investigación y transferencia de conocimiento en España. Una universidad de calidad, innovadora, competitiva, útil para la sociedad e internacionalizada precisa de una investigación de excelencia. Pero la excelencia investigadora, creciente en la Universidad de Jaén, requiere no solo de una suficiente financiación por las Administraciones Públicas, sino también de personal científico, técnico y de gestión comprometido en su desarrollo. La máxima eficacia y eficiencia en su ejecución, en beneficio del crecimiento económico y el progreso social del entorno de la Universidad, requiere las mejores condiciones de trabajo posibles, así como de procesos de contratación de calidad, ágiles, transparentes y que proporcionen seguridad.

Estos imperativos de calidad reguladora en los procesos de contratación del personal que interviene en la actividad investigadora son más evidentes y urgentes por los recientes cambios legislativos. El notable impacto directo de las reformas de la contratación laboral para la realización de actividades de investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento exige una revisión completa de la normativa interna de la Universidad de Jaén, mediante un nuevo Reglamento de contratación de personal investigador (científico, técnico y de gestión) plenamente adaptado al nuevo marco normativo de la contratación en el ámbito de la investigación.

II

La primera reforma legal de envergadura se produjo con el Real Decreto- Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, así como, en menor medida, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. La llamada "reforma laboral" ha cambiado radicalmente el paradigma de contratación en el ámbito de la investigación de las Universidades públicas, centrado hasta ahora en el contrato de obra o servicio determinado. Esta modalidad contractual, presente tanto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) como en la derogada Ley Orgánica de Universidades (LOU), queda fuera de la actual legislación.

III

La necesidad de una fórmula de contratación más adecuada para las especificidades de la actividad investigadora motivó la aprobación de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la LCTI. La reforma incluye varias novedades en las modalidades contractuales específicas del personal investigador (predoctoral, acceso de persona investigadora doctora y persona investigadora distinguida), abiertas a las Universidades públicas en virtud del artículo 20.2 LCTI, cuando sean perceptoras de fondos externos que permitan la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus planes propios de I+D+i. Pero, sin duda, la principal novedad reside en la consolidación y mejora de una nueva figura contractual indefinida, el contrato de actividades científico- técnicas, al amparo del art. 23.bis de la LCTI.

También el art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) permite recurrir a estas modalidades contractuales a las Universidades, en el marco de la LCTI. Su artículo 84 contempla la contratación de profesorado distinguido al amparo de la modalidad prevista para el personal investigador distinguido (artículo 23 de la LCTI).

Entre las particularidades de modalidad contractual indefinida específica del art. 23 bis de la LCTI, están las de no formar parte de la Oferta de Empleo Público ni de instrumentos similares a los que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, destaca la posibilidad legal de adscribir este contrato a una o varias líneas de investigación, lo que pretende facilitar la financiación de la contratación desde varias fuentes de fondos. En consecuencia, este Reglamento también regula estas líneas de investigación, en el marco de la política científica y la estrategia de la Universidad de Jaén, sin perjuicio de la libertad investigadora del personal investigador.

IV

Las exigencias de calidad reguladora de la gestión contractual del personal investigador, a garantizar con este nuevo Reglamento, no provienen sólo de los cambios legislativos; también derivan del claro compromiso de mejora continua de la Universidad de Jaén, en el marco de las actuales normas de certificación de la calidad en la gestión de los recursos humanos.

La Universidad de Jaén ha obtenido el reconocimiento internacional de excelencia en la contratación con el sello europeo “*Human Resources Strategy for Researchers*” (HRS4R). Por ello, la Universidad de Jaén se compromete a garantizar procesos de contratación de personal investigador abiertos, transparentes y basados en el mérito (*OTM- R: Open, Transparent and Merit- based Recruitment*). Estos procedimientos siguen los principios de la Carta Europea y el Código de Conducta de la Persona Investigadora. La Universidad de Jaén pretende, de este modo, alinearse con las políticas de gestión de la Unión Europea, que persiguen contribuir al desarrollo de un mercado de trabajo único europeo atractivo para las personas investigadoras. La aprobación de este Reglamento es un paso más en esa dirección, a fin de reforzar sus compromisos con los referidos procedimientos. Estos son igualmente cruciales para favorecer la captación de talento joven, nacional e internacional, en el ámbito de la investigación.

Para poder abordar con eficacia estos nuevos requerimientos en materia contractual se requiere diseñar y poner en práctica nuevos instrumentos de gestión orientados a la agilización y a la simplificación de los procedimientos administrativos, particularmente a través de la potenciación de las tecnologías digitales. La aprobación de este nuevo Reglamento obedece también a este objetivo de implantar un modelo de gestión ágil y simplificado, pero sin merma de los requerimientos de los organismos financiadores; un modelo digitalizado, con el desarrollo de herramientas informáticas que hagan el proceso más simple y permitan mejorar la trazabilidad de las operaciones financiadas y el refuerzo del personal para la gestión de las actividades de I+D+i.

V

Desde estas premisas de claridad y simplificación este Reglamento ordena todas las posibles modalidades de contratación de personal de investigación en la Universidad de Jaén. No obstante, este Reglamento podrá ser complementado con las bases y convocatorias de ayudas o subvenciones públicas que periódicamente se aprueben para su financiación, así como con otra eventual normativa interna que pueda ser aprobada por la Universidad de Jaén.

Por tanto, a la vista de los cambios legales aquí referidos y de los compromisos de mejora adquiridos por la Universidad de Jaén, se considera necesaria la aprobación de este Reglamento, que recoge las diferentes modalidades de contratación laboral que la Universidad de Jaén puede formalizar para la contratación de personal dedicado a tareas de investigación, así como el régimen de los procedimientos de selección de este tipo de personal.

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de selección y contratación laboral de personal investigador, técnico y de gestión para el desarrollo de la actividad investigadora y/o de transferencia de conocimiento en la Universidad de Jaén con cargo a los créditos de I+D e Innovación, procedentes de fuentes internas y externas, así como, dentro de sus competencias, la especificación de su régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. A los efectos del presente Reglamento, los fondos para la financiación de los contratos podrán proceder de las siguientes fuentes, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras legal o institucionalmente reconocidas:

- a) Todo tipo de ayudas y subvenciones de financiación externa a proyectos, grupos, estructuras, laboratorios o institutos universitarios de investigación y/o actividad científico- técnica, concedidas por cualquier organismo, de ámbito internacional, estatal, autonómico o local.
- b) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación que la Universidad de Jaén realice con entidades u organismos públicos o privados.
- c) Contratos regulados en la legislación universitaria vigente.
- d) Ayudas a actividades, proyectos y líneas de investigación de convocatorias propias de la Universidad de Jaén.

2. En los supuestos en que las actividades de investigación y/o de transferencia de conocimiento estén financiadas con fondos finalistas externos, la contratación del personal necesario para su realización se llevará a cabo atendiendo a las normas específicas que pudieran resultarles de aplicación y, en su defecto, será aplicable el presente reglamento.

Artículo 3. Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, conforme a la legislación en materia científica y tecnológica vigente, se entenderá como personal de investigación el personal investigador, el personal técnico y el personal gestor.

Se considerará como **personal investigador**, a la persona que realiza una actividad creativa de forma sistemática para aumentar el volumen de conocimientos en todos sus ámbitos, así como para su uso a fin de crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

Se considerará **personal técnico de apoyo** a la persona cuyas tareas principales requieren conocimientos y experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos de la ingeniería, arquitectura, ciencias físicas y de la vida, ciencias sociales, humanidades y artes. Este personal participará en la actividad de I+D ejecutando tareas científicas y técnicas que requieren la aplicación de conceptos y métodos operativos, bajo la supervisión del personal investigador.

Se considera **personal gestor** de la investigación a las personas que realizan tareas de planificación, administración, apoyo en la gestión de recursos financieros e información, divulgación y comunicación científica, servicios legales y de gestión del conocimiento necesarios para la ejecución de proyectos de I+D o que estén directamente relacionados con la ejecución de tales proyectos.

2. En el ámbito de los procedimientos de selección y contratación del personal incluido en este Reglamento se determinará la **persona responsable** de la actividad de investigación a la que se incorpore la persona contratada. Por tal deberá entenderse la persona investigadora principal del proyecto o responsable del grupo de investigación a los que se incorporará la persona contratada.

3. A los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), el personal de investigación seleccionado a través de estos procedimientos podrá clasificarse del siguiente modo, en función de los requisitos de acceso, las funciones a desempeñar y las condiciones retributivas:

a) **Personal investigador:**

I1. Persona colaboradora doctora. Titulación: Doctorado, equivalente al nivel 4 de MECES.

I2. Persona colaboradora. Titulación: Máster, Licenciatura o Arquitectura, Ingeniería o titulaciones que el Ministerio competente en materia de educación haya determinado que corresponden con el nivel 3 de MECES.

I3. Persona ayudante de proyecto. Titulación: Grado con, al menos, 240 ECTS, con equivalencia en el nivel 2 del MECES.

a) **Personal técnico de apoyo y/o de gestión**, conforme a las funciones realizadas:

PA1. Persona con titulación superior: licenciatura, ingeniería, máster o equivalentes a las anteriores.

PA2. Persona con titulación de grado: titulaciones de grado universitario o equivalentes, grado superior de formación profesional o equivalente.

PA3. Personal técnico especialista: con grado de bachiller, grado medio de formación profesional o equivalente.

PA4. Personal Auxiliar: con grado en ESO, grado básico de formación profesional o equivalente.

Artículo 4. Modalidades contractuales: delimitación general

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento se vinculará con la Universidad de Jaén mediante la formalización de un contrato de trabajo de duración indefinida o determinada, a tiempo completo o a tiempo parcial, según la modalidad que proceda, tanto en la legislación laboral común, como en la legislación específica, para la actividad investigadora.

2. La Universidad de Jaén podrá contratar personal de investigación laboral fijo, siempre que supere las pruebas selectivas convocadas al efecto, reúna los requisitos y titulación en función del puesto que se trate, así como los determinados por la convocatoria específica y conforme a la normativa vigente. Dicha contratación se realizará en función de las necesidades para el desarrollo de sus actividades de investigación.

3. En particular, la Universidad de Jaén podrá recurrir a las modalidades de contratación específica de personal investigador siguientes:

- a) Contrato predoctoral, de duración determinada y a tiempo completo, conforme al art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI).
- b) Contrato de acceso de personal investigador doctor, de duración determinada y a tiempo completo, según la regulación del art. 22 LCTI.
- c) Contrato de persona investigadora distinguida, de duración indefinida o determinada, de conformidad con el art. 23 de la LCTI.
- d) Contrato de actividades científico- técnicas (CACT), de duración indefinida, al amparo de los artículos 23 bis y 32 bis de la LCTI.

4. Asimismo, la Universidad de Jaén podrá contratar personal de investigación al amparo de las modalidades previstas en la legislación laboral común, de duración indefinida, incluido personal fijo discontinuo, según la Disposición Adicional cuarta del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, o determinada. En particular, podrá realizar contratos de duración determinada al amparo del:

- a) Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.
- b) Contrato por circunstancias de la producción.
- c) Contrato de sustitución.
- d) Contrato para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos, de conformidad con la disposición adicional quinta del RDL 32/2021, de 28 de diciembre.

5. Cuando las tareas investigadoras o de apoyo a la investigación así lo requieran, se podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial, en los supuestos legalmente permitidos.

Artículo 5. Personal investigador en formación: Contrato predoctoral

1. La Universidad de Jaén podrá contratar, de forma temporal y a tiempo completo, personal investigador predoctoral en formación, en los términos y condiciones que se establecen en el art. 21 LCTI.

2. El personal investigador realizará prevalentemente tareas de investigación propias del objeto de su contrato, la realización de su tesis doctoral. No obstante, podrá prestar colaboraciones en tareas docentes, a partir del segundo año de contratación, hasta un máximo de 60 horas anuales y 180 horas máximo durante la duración total del contrato, previo acuerdo con el departamento de adscripción o vinculación de la actividad investigadora objeto del contrato.

3. La retribución será la establecida en la convocatoria correspondiente, sin perjuicio de la retribución mínima fijada en la LCTI y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

4. A la finalización de este contrato por expiración del tiempo convenido se tendrá derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el art. 49 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Contrato de acceso del personal investigador doctor

1. La Universidad de Jaén podrá contratar, de forma temporal y a tiempo completo, personal investigador con el título de doctor/a, en los términos y condiciones que se establecen en el art. 22 LCTI.

2. El personal investigador que sea contratado al amparo de lo dispuesto en este artículo deberá realizar tareas centradas en la investigación. No obstante, podrá realizar actividad docente hasta un máximo de 100 horas anuales, previo acuerdo con el departamento implicado y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. La retribución será la que establezca el organismo financiador en cada convocatoria. Dicha retribución no podrá ser inferior a la correspondiente a la categoría de persona ayudante doctora o su equivalente. Cuando el contrato esté vinculado en su totalidad a financiación externa o proceda de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, no requerirá del trámite de autorización previa. En el caso de financiación propia de la Universidad de Jaén, la retribución fijada será equivalente a la actual para la categoría de Profesorado Ayudante Doctor (véase Anexo II).

4. A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona contratada tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).

Artículo 7. Contrato de persona investigadora distinguida

1. La Universidad de Jaén podrá celebrar, conforme al art. 22 LCTI, contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato de persona investigadora distinguida, ya sea española, comunitaria o extranjera. En este último caso, la contratación estará condicionada a que la persona esté en situación de residencia legal en España, en posesión del título de Doctor/a y que se acredite de forma efectiva una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico o técnico. Asimismo, se podrán formalizar estos contratos con personas tecnólogas que acrediten una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones, tanto en el avance de técnicas concretas de investigación, como en la transferencia del conocimiento e innovación derivados.

2. El personal investigador contratado bajo esta modalidad podrá prestar colaboraciones en tareas docentes hasta un máximo de 100 horas anuales, previo acuerdo con el departamento responsable de la docencia y autorización del centro de investigación de la Universidad de Jaén al que se adscriba.

3. Este contrato tendrá la retribución y la duración que las partes acuerden y quedará sometido al sistema de seguimiento de objetivos que se determine en cada convocatoria.

4. La extinción de esta modalidad de contrato por tiempo determinado, conforme a las causas legalmente previstas, dará derecho a una indemnización equivalente a la prevista para este tipo de modalidades en el art. 49 TRLET. Asimismo, el contrato podrá extinguirse por desistimiento de la Universidad de Jaén, comunicado por escrito con un preaviso de tres meses. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del preaviso, el personal investigador contratado tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido. En caso de desistimiento del empleador, el personal investigador contratado tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para el despido improcedente, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso.

Artículo 8. El contrato indefinido de actividades científico- técnicas (CACT)

1. La Universidad de Jaén podrá suscribir contratos indefinidos al amparo de los Artículos 23bis y 32bis LCTI para la ejecución de actividades vinculadas a líneas de investigación y/o a líneas de servicios científico- técnicos, incluida su gestión, en el marco de los proyectos de I+D e Innovación, procedentes de financiación externa o propia de la entidad contratante.

2. El contrato científico- técnico determinará la línea de investigación, o de servicio científico- técnico, que dé cobertura al contrato indefinido. También determinará la persona investigadora responsable de la misma, y las tareas a desempeñar en el ámbito de dicha línea. La delimitación de las líneas de investigación en la Universidad se realizará conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. En atención a los requisitos de acceso, las funciones a desempeñar y las condiciones retributivas, el personal de investigación contratado en esta modalidad podrá clasificarse en algunas de las categorías definidas en el artículo 3. Las retribuciones brutas correspondientes a cada una de las categorías se especificarán en el Anexo de este reglamento.

4. Estos contratos, en función de la persistencia de la necesidad de las tareas o actividades que constituyen su objeto, estarán vinculados a la continuidad de la línea o líneas de investigación que se exigen para su celebración, delimitadas conforme al artículo 9 de este Reglamento. En el caso de que se agotara la financiación necesaria de la actividad finalista para la que se realizó el contrato, pero se dispusiera de financiación para otra actividad de la misma línea o líneas de investigación para las que éste se suscribió, el contrato continuará su vigencia. Consumada la financiación de la línea o de las líneas de investigación correspondientes a la actividad contratada, el contrato se extinguirá por causa objetiva, en los términos fijados en el art. 52 e) ET.

Artículo 9. Delimitación de las líneas de investigación en la Universidad de Jaén

1. - Una Línea de I+D+i se define como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyen actividades realizadas por uno o más grupos de I+D+i. El desarrollo de la Línea de I+D+i seguirá las pautas metodológicas de los proyectos y actividades científico- técnicas. Una línea de investigación podrá agrupar diversas actividades finalistas de investigación y transferencia, que se desarrollen simultánea o sucesivamente en un único ámbito científico, tecnológico y/o artístico, aunque sean resultado de la suma de varias actividades, siempre que guarden suficiente relación y sean coherentes entre sí desde una perspectiva científico-técnica.

2. La creación de las Líneas de I+D+i se aprobará por la Universidad de Jaén, a través del procedimiento que se establezca a tal fin, a propuesta de una o varias personas investigadoras responsables de las mismas, de acuerdo, a su vez, con los requisitos previstos por la Universidad de Jaén.

3. Para cada Línea de I+D+i se habilitará una unidad de gasto dependiente de la persona responsable de la misma. Los recursos de la Línea de I+D+i se podrán nutrir de transferencias internas con cargo a los contratos o proyectos asociados a la misma (bien referidos a la misma persona investigadora responsable o bien referidos a otra persona que colabore con la Línea), así como a eventuales fondos de sostenibilidad que pudieran crearse a estos efectos.

Artículo 10. Contrato de trabajo de duración determinada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos

1. La Universidad de Jaén podrá, de conformidad con la Disposición adicional quinta del Real Decreto- ley 32/2021, de 28 de diciembre, y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, suscribir contratos de duración determinada destinados a la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o a la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea. En estos casos, la duración del contrato se vinculará al tiempo estrictamente necesario para la ejecución de los citados proyectos. A estos efectos, tendrán también tal consideración los recursos liberados disponibles que se hubieran generado en la ejecución de dichos proyectos.

2. Las funciones a desempeñar en esta modalidad contractual temporal serán la dedicación en exclusiva al apoyo y/o desarrollo del proyecto de investigación científica o técnica para el que la persona ha sido seleccionado/a, así como las establecidas de forma más particular en la convocatoria.

3. Estos contratos estarán vinculados exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias en el marco de un proyecto específico de investigación científica y técnica, para lo que la persona investigadora principal del proyecto deberá justificar previamente el perfil o los perfiles que sean adecuados para el desarrollo de las tareas que precisa el desarrollo de aquellas actividades.

4. La finalización del proyecto supondrá la extinción del contrato, correspondiéndole en tales casos la indemnización ligada al cese de los contratos de duración determinada, de conformidad con el art. 49 ET.

Artículo 11. Contratos de trabajo de personal de investigación conforme a las modalidades previstas en la legislación laboral común

1. Conforme a lo previsto en el art. 4.3 de este Reglamento, y en el marco de la legislación vigente, la Universidad de Jaén podrá contratar personal en tareas de investigación y gestión de la misma a través de las diferentes modalidades de contratación laboral común que resulten de aplicación, indefinidas o de duración determinada, a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. **Contratos de duración determinada** por razón de la producción. La Universidad de Jaén podrá contratar personal de investigación bajo esta modalidad, de conformidad con el art. 15.2 ET, para hacer frente al incremento ocasional e imprevisible de su labor investigadora y las oscilaciones que, aun tratándose de su actividad habitual, generen un desajuste temporal en el empleo estable disponible, por un periodo no superior a seis meses, salvo la ampliación prevista legalmente en virtud de la negociación colectiva.

Excepcionalmente, la Universidad de Jaén podrá celebrar este tipo de contratos para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y limitada, en los términos del art. 14.3 ET.

3. **Contrato formativo**. Para la realización de actividades investigadoras (siempre que no tengan por objeto elaborar una tesis doctoral), técnicas y/o de gestión, cuando el personal cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11 TRLET, se podrá celebrar un contrato formativo.

Sección Primera. Convocatoria

Artículo 12. – Principios

1. Tanto las convocatorias como los procedimientos de selección garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia y concurrencia, así como la posibilidad de recurso.
2. Asimismo, se garantizarán los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de las personas con diversidad funcional, en los términos de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Artículo 13. – Propuesta de la convocatoria

1. Las personas investigadoras responsables de grupos y estructuras de investigación, las direcciones de institutos, laboratorios o centros de investigación, y las personas investigadoras responsables de fondos externos de investigación que tengan la necesidad de contratar personal con cargo a dichos fondos, deberán realizar una propuesta mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en la materia, detallando las características del contrato y el centro de adscripción de la plaza. La propuesta de convocatoria deberá contener obligatoriamente la siguiente información:

- a) Identificación de la fuente de financiación prevista (proyecto o contrato OTRI), con indicación de su cuantía, unidad de gasto y código, objetivos y líneas de desarrollo a realizar y tipología de los fondos con los que se financia el contrato (externos o internos).
- b) Línea o líneas de investigación, grupo, estructura, laboratorio o instituto en los que se integrará la persona contratada.
- c) Perfil científico, técnico o de gestión de la plaza solicitada.
- d) Requisitos de las personas aspirantes, con indicación del nivel formativo y titulación o titulaciones requeridas.
- e) Descripción suficiente de las funciones a realizar.
- f) Jornada, retribución y previsión de duración estimada, en su caso, del contrato.
- g) Criterios de baremación y puntuación.

2. El Servicio de Gestión de la Investigación realizará un control técnico de la adecuación de las propuestas con carácter previo a su tramitación, instando, en su caso, la corrección de las deficiencias que se detecten. Se comprobará la disponibilidad económica de la unidad de gasto con cargo a la cual se propone la contratación, procediéndose a efectuar la retención de crédito que resulte necesaria para financiar la contratación propuesta.

Artículo 14.- Órgano convocante y publicación

1. La convocatoria se realizará mediante Resolución Rectoral, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia.

2. La convocatoria, al igual que todos sus actos derivados, se publicarán en la página web de acceso público de la Universidad de Jaén (<https://www.ujaen.es/servicios/servinfo/anuncios>). Además, cuando se trate de selección de personal en el marco de convocatorias financiadas con cargo a proyectos de investigación subvencionados por la Unión Europea, se publicarán simultáneamente en la página de empleo de EURAXESS (<https://euraxess.ec.europa.eu/jobs>).

3. Cuando la entidad financiadora lo requiera, o cuando se precise dar una difusión internacional, la convocatoria, las bases y toda la documentación adicional relacionada serán traducidas y publicadas también en idioma inglés.

4. Asimismo, la Universidad de Jaén, a través de su Gabinete de Comunicación, seleccionará los medios externos apropiados para difundir convocatorias singulares, que permitan la atracción de personal investigador extranjero o el retorno de quienes, con nacionalidad española, estén realizando actividades investigadoras en el extranjero.

Artículo 15.- Bases de la convocatoria

1. En la convocatoria se incluirán los requisitos exigibles a las personas candidatas, relacionados con la actividad a desarrollar en la Universidad de Jaén.

2. Las convocatorias incluirán, además de los datos previstos para la propuesta en el art. 13.1 de este Reglamento, los siguientes datos:

- a) La descripción del proceso de selección.
- b) La composición de la Comisión de selección.
- c) El modelo de solicitud, el modelo de currículum y el plazo de presentación de instancias.
- d) Los lugares de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso.

3. Anualmente se publicarán en el BOJA las bases reguladoras de las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal con cargo a créditos de investigación de la Universidad de Jaén del año en curso, las cuales serán elaboradas por el Vicerrectorado con competencias en investigación.

Artículo 16.- Requisitos de participación

1. Las personas aspirantes deberán cumplir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos para el acceso en relación con el puesto que se convoca. Dichos requisitos se detallarán en las respectivas convocatorias.

2. En el caso de que las personas aspirantes no tengan la nacionalidad española, los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para el desempeño del trabajo objeto de la convocatoria deberán cumplirse a la fecha de formalización del contrato.

3. En el caso de investigadores que hayan obtenido su título en un país extranjero y no tengan la homologación del mismo, para la participación en la convocatoria de las contrataciones con cargo a los proyectos/contratos/convenios de investigación, no se exigirá la homologación. En todo caso, los títulos extranjeros y las certificaciones académicas deberán estar traducidas al español o inglés.

La denominación del título extranjero deberá coincidir con el exigido en la convocatoria. No obstante, en el caso de que la denominación del título no coincida con el exigido en la convocatoria, pero se trate de una titulación oficial de igual nivel académico y habilite para el ejercicio de la misma actividad profesional, los solicitantes excluidos podrán pedir en sus alegaciones que se solicite informe contradictorio a la comisión de selección, que motivadamente justificará la adecuación o no de la titulación aportada para el desempeño de las tareas objeto del contrato.

4. La contratación de personal no doctor no requerirá la homologación o equivalencia de la titulación universitaria de grado obtenida en el extranjero en el caso de que la persona interesada disponga de un título de master oficial obtenido en España.

5. Las excepciones de este artículo al requisito de la homologación de títulos extranjeros no resultarán aplicables cuando la actividad a desarrollar por las personas contratadas implique la realización de tareas propias de profesiones reguladas. Ni implicarán, en ningún caso, reconocimiento u homologación del título previo del que esté en posesión el interesado en España, ni un reconocimiento para el ejercicio profesional.

Artículo 17.- Solicitudes y admisión de las personas aspirantes

1. Las personas interesadas en concurrir a una convocatoria dispondrán de un plazo mínimo de diez días, contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo, a la que deberán adjuntar toda la documentación requerida en la convocatoria.

2. La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá presentarse en el Registro General o en los registros auxiliares de la Universidad de Jaén, o por cualquiera de los medios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo previsto en la convocatoria.

La solicitud se podrá presentar a través del Registro electrónico de la Universidad de Jaén.

Al cumplimentar la solicitud, las personas solicitantes deberán indicar una única dirección de correo electrónico que servirá de medio de notificación durante el procedimiento.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la página web de la Universidad de Jaén la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicándose la causa de exclusión y el plazo de reclamaciones y subsanaciones.

4. Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se publicará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. En el caso de que todas las personas aspirantes estén admitidas en la relación provisional, esta devendrá definitiva.

5. Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por la Universidad de Jaén con la única finalidad de la gestión y resolución de la convocatoria.

Sección Segunda. Comisiones de selección

Artículo 18.- Composición

1. La comisión de selección será la responsable de la evaluación y resolución del proceso selectivo, estando integrada por cinco miembros, de conformidad con la siguiente composición:

- La presidencia: la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Investigación o en Transferencia dependiendo de la actividad de que se trate, quienes se podrán sustituir mutuamente o podrán delegar en una tercera persona. La presidencia de la comisión de selección tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Cuatro vocalías:
 - I. La persona titular de la Dirección del Secretariado de Investigación o de la Dirección de la OTRI, dependiendo de la actividad que se trate, quienes se podrán sustituir mutuamente o designar una suplencia distinta.
 - II. La persona investigadora responsable de la actividad que motiva la contratación o la persona en quien aquella delegue.
 - III. Una persona integrante de la Comisión de Investigación de la Universidad de Jaén designada por dicha Comisión, la cual procederá a designar también su suplencia.
 - IV. Una persona por los órganos de representación del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios.
- La secretaria: La jefatura del Servicio de Gestión de la Investigación o la persona en la que aquella delegue, con voz y sin voto.

Cuando la Comisión de selección lo considere necesario podrá solicitar el asesoramiento, con voz y sin voto, de expertos externos.

2. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de profesionalidad e imparcialidad, garantizando también una composición equilibrada por razón de sexo, salvo que no resulte posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, debiéndose recurrir en tal caso al mecanismo de suplencias.

3. El nombramiento de los miembros de la comisión de selección se hará público en las correspondientes convocatorias.

Artículo 19.- Funcionamiento y régimen jurídico

1. Para que la comisión de selección pueda constituirse y actuar válidamente será precisa la asistencia de la presidencia y la secretaria, así como la de, al menos, una persona vocal, pudiendo ser la asistencia presencial o telemática, en los términos previstos en las leyes de procedimiento administrativo. Las personas integrantes de la comisión titular serán sustituidas por sus respectivos suplentes.

2. Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las comisiones velarán por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa; garantizarán el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional. Asimismo, las personas participantes en las comisiones respetarán la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de dicha participación, guardando secreto de las deliberaciones de la comisión y garantizando la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

4. Es competencia de la comisión de selección:

- a) Llevar a cabo el proceso selectivo que se establezca en la convocatoria, dictando cuantas instrucciones resulten necesarias para su correcto desarrollo, resolviendo las posibles incidencias que se susciten.
- b) Fijar los criterios de actuación que deben regir los procesos selectivos, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.
- c) Evaluar cada uno de los apartados del baremo.
- d) Elaborar la propuesta final de resolución de la convocatoria.

5. Es competencia de la presidencia de la comisión de selección:

- a) Ostentar la representación de la comisión de la selección.
- b) Convocar y fijar el orden del día para cada una de las sesiones.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Convocar a aquellos vocales que estime oportuno para resolver las cuestiones que se les encomiende.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia.

6. En lo no contemplado expresamente en esta normativa se estará a lo establecido sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección Tercera. Proceso de selección

Artículo 20.- Sistema selectivo ordinario

1. Tras la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, el Servicio de Personal entregará al Servicio de Gestión de la Investigación las solicitudes admitidas, iniciándose la fase de selección.

2. El Servicio de Gestión de la Investigación remitirá a la persona responsable de la actividad que motiva la contratación la información y documentación correspondiente a las solicitudes validadas, quien a su vez realizará una pre- evaluación de las personas aspirantes. Esta pre- evaluación será orientativa y no vinculante, para la comisión de selección.

3. La comisión de selección evaluará los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo específico establecido en la convocatoria, que deberá respetar el baremo general recogido en el Anexo II de esta normativa.

4. No se valorarán los méritos alegados en el Currículum que carezcan de acreditación documental, salvo que se trate de méritos alegados cuya justificación o acreditación ya obren en poder de la Universidad de Jaén. Cuando se trate de valorar expedientes académicos, la no aportación del mismo por parte de la persona interesada determinará su evaluación con cinco puntos (sobre diez) o equivalencia según la escala de puntuación aplicada. De igual modo se procederá en los supuestos de títulos obtenidos en el extranjero cuando no se acredite oficialmente la equivalencia de las calificaciones.

5. Se podrá determinar la realización de una prueba técnica y/o una entrevista si así se establece en la convocatoria. En el caso de que la prueba o la entrevista se celebren a distancia mediante medios telemáticos, se asegurará, mediante dichos medios, la identidad de la persona aspirante, el contenido de sus manifestaciones y el momento en el que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre la persona aspirante y los miembros de la comisión de selección, conforme a la previsión a tales efectos en las leyes de procedimiento administrativo.
6. Las valoraciones realizadas por las comisiones de selección deberán regirse por criterios de calidad académica, basarse en la igualdad de oportunidades y rechazar cualquier tipo de discriminación.
7. La comisión de selección publicará los resultados provisionales concediendo un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación. Resueltas las reclamaciones, o transcurrido el plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación, se publicarán los resultados definitivos.
8. La propuesta de adjudicación se ordenará de mayor a menor correspondiendo la adjudicación a la persona aspirante que obtenga la mayor puntuación. En caso de renuncia de la persona propuesta podrá contactarse con la siguiente persona con mayor puntuación y así sucesivamente. No podrán ser seleccionadas las personas que no alcancen al menos el 50% de la puntuación total del baremo. Este umbral mínimo podrá rebajarse por la comisión de selección en caso de que se constaten circunstancias de especial dificultad y o complejidad en la propuesta de la persona candidata adecuada, sin que pueda ser, en ningún caso, inferior al 40 por ciento de la puntuación total.
9. La lista de reserva podrá ser también utilizada para atender la necesidad de futuras contrataciones de las mismas características y para la misma línea o líneas de investigación.

Artículo 21. – Procedimiento extraordinario de contratación para la cobertura temporal del puesto durante el proceso de selección para su cobertura definitiva mediante una modalidad de contrato indefinido o fijo

1. Excepcionalmente, cuando el desarrollo de la actividad objeto de la contratación requiera la incorporación urgente del personal, la persona investigadora responsable de la actividad podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en investigación la contratación inmediata de una persona en régimen interino, hasta que se resuelva la convocatoria correspondiente.

Este procedimiento extraordinario de contratación sólo será posible en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad de que se trate tenga prevista la incorporación de personal por la totalidad del periodo de ejecución o contemple la incorporación de personal desde el inicio del proyecto, como una necesidad para la consecución de los objetivos de la actividad o del proyecto. Esta circunstancia ha de constar en su memoria. La misma circunstancia se contempla para la prestación de servicios contratados con la Universidad de Jaén o convenidos con ella, cuando se requiera, previa adecuada justificación, una mayor celeridad respecto de la ordinaria en los trámites de contratación.

- b) Cuando la actividad a realizar tenga que ser ejecutada, sin posibilidad de prórroga, en un periodo igual o inferior a seis meses. Este supuesto no será atendible si hubiera habido retraso por parte de la persona responsable de la actividad investigadora en el inicio del procedimiento de contratación.
- c) Cuando se produzca la renuncia de la persona contratada, no exista bolsa de suplentes y reste un tiempo de duración de contrato igual o inferior a seis meses.

2. Cuando se recurra al procedimiento extraordinario de contratación, la propuesta de la convocatoria del proceso selectivo realizada por la persona investigadora responsable deberá completarse con la siguiente información y documentación adicional:

- a) Un informe en el que se justifique hallarse en uno de los supuestos anteriormente previstos.
- b) Una propuesta para la cobertura interina del contrato, con la valoración de méritos de la persona candidata por parte de la persona responsable que solicita el contrato. Esta propuesta deberá justificar su adecuación al perfil de la plaza de acuerdo con el baremo de la convocatoria.
- c) El Currículum de la persona propuesta para la cobertura en interinidad de la plaza convocada.

3. Autorizado el procedimiento extraordinario de contratación por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, se procederá a la formalización de un contrato de duración determinada para la cobertura del puesto durante el proceso de selección.

Una vez resuelta la convocatoria por el sistema selectivo ordinario previsto en el artículo anterior, se producirá el cese de la persona interina. En ningún caso, la duración máxima del contrato de sustitución por vacante podrá superar los tres meses, según establece el artículo 15.3 del ET.

4. Cuando el procedimiento extraordinario de contratación no resulte autorizado, se seguirán sin más los trámites del sistema selectivo ordinario.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN

Artículo 22. – Formalización del contrato

1. La persona seleccionada formalizará el contrato en el Servicio de Personal, el cual contactará previamente con aquélla para indicarle la documentación a presentar con carácter previo a la formalización del contrato.

El contrato se formalizará siempre por escrito, indicando con precisión y claridad el tipo de contrato que se suscribe, el objeto del contrato, la duración prevista en su caso y demás requerimientos establecidos en la convocatoria. También se informará a la persona seleccionada respecto a las retribuciones bruta y neta y los complementos salariales, si los hubiere.

La firma del contrato tiene carácter personal e indelegable. El contrato se formalizará antes de la incorporación de la persona contratada para la realización de las correspondientes tareas y una vez dada de alta en la Seguridad Social.

2. Las personas seleccionadas que no tengan la nacionalidad española deberán cumplir en el momento de proceder a la firma del contrato con los requisitos y autorizaciones que resulten necesarios en cada caso para el desempeño de la actividad contratada.

Para la formalización del contrato no será necesaria la homologación de los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea, o en los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (en la actualidad, Noruega, Islandia y Liechtenstein), además de Suiza.

En el caso de investigadores que hayan obtenido su título en otros países diferentes de los mencionados en el apartado anterior, y no tengan la homologación del mismo, se requerirá:

- a) Un informe técnico de la comisión de selección que acredite que la titulación y currículum aportados por el solicitante son suficientes para el desempeño de las tareas investigadoras exigidas en la convocatoria.
- b) La comprobación del nivel de formación equivalente al de los títulos oficiales españoles a través de los procedimientos establecidos para tal fin en las normas que correspondan de admisión y matrícula en estudios oficiales de Máster de la Universidad de Jaén. También será válida la acreditación de la matrícula en un máster o doctorado oficial junto con un informe técnico de la comisión de contratación que acredite que la titulación y currículum aportados por el solicitante son suficientes para el desempeño de las tareas investigadoras exigidas en la convocatoria.
- c) En el caso de contratación de doctores que hayan obtenido su título en otros países diferentes de los mencionados en el apartado primero, y no tengan la homologación del mismo, será necesario solicitar el reconocimiento del correspondiente título por la comisión de selección.

3. El contrato estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y las disposiciones de desarrollo. Si durante la duración del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa, sin perjuicio del posible derecho de opción que le asista, en su caso, de conformidad con la citada Ley.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados por las personas aspirantes y las seleccionadas, pasarán a formar parte del fichero del Sistema de Información de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de Jaén. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

5. El personal contratado al amparo de la presente normativa se adscribirá, a los efectos del desempeño eficaz de su actividad, al departamento, grupo, instituto o centro de investigación, o servicio o unidad administrativa del que dependa, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en la normativa de desarrollo.

6. A los efectos del ejercicio de sus derechos electorales, posibles ayudas sociales y acciones de formación, el personal investigador permanente se adscribirá en el colectivo de personal docente e investigador permanente y el personal investigador temporal se adscribirá al colectivo de personal docente e investigador no permanente. El personal técnico y de gestión de la investigación se adscribirá al personal de administración y servicios.

Artículo 23. – Jornada

1. De conformidad con lo establecido con carácter general para las administraciones públicas, la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 37 horas y 30 minutos semanales o 1627 horas anuales, o la que legalmente se establezca.

2. La jornada de trabajo será a tiempo completo, salvo en aquellas modalidades contempladas en este reglamento que admitan su desarrollo a tiempo parcial. La jornada a tiempo parcial no podrá ser inferior al 40% de la jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo.

Artículo 24. – Participación en docencia

1. El personal investigador doctor que sea contratado al amparo de lo dispuesto en esta normativa podrá participar en tareas docentes hasta un máximo de sesenta horas al año (excepto en el caso de los contratos descritos en los artículos 6 y 7, en los que el máximo es de 100 horas), siempre y cuando ello resulte compatible con la actividad investigadora que realiza.

2. Para que pueda desarrollarse la docencia descrita en el apartado anterior, la persona interesada deberá solicitar autorización a los vicerrectorados de investigación y/o de transferencia y de docencia, con especificación de las tareas docentes encomendadas y su duración. La solicitud deberá contar con el visto bueno de la persona investigadora responsable y del departamento, instituto o centro de investigación implicados.

3. La docencia impartida será certificada por la Secretaría General de la Universidad de Jaén a petición de la persona interesada, con la información aportada por el vicerrectorado con competencias en profesorado y ordenación académica.

4. Esta disposición no será aplicable al personal contratado mediante la modalidad de acceso y de personal investigador distinguido, cuya participación en la docencia está regulada de forma específica por la LCTI y por este Reglamento.

5. La docencia impartida por este personal en ningún caso computará dentro del potencial docente del área de conocimiento donde sea impartida.

6. El personal contratado con título extranjero no homologado conforme a lo dispuesto en esta normativa no podrá participar en tareas docentes.

Disposición adicional primera. Habilitación para regular las líneas de investigación.

Con objeto de facilitar la contratación indefinida a través de la modalidad del contrato de actividades científico- técnicas, el Vicerrectorado con competencias en investigación de la Universidad de Jaén, en el marco de su política científica y estrategia, definirá el procedimiento para crear líneas de investigación.

Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio pleno de la libertad investigadora del personal de docencia e investigación.

Disposición adicional segunda. Habilitación para dictar instrucciones de desarrollo

Los vicerrectorados con competencias en materia de investigación y transferencia podrán dictar las instrucciones de procedimiento que resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente normativa.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo de género

Las referencias realizadas en este Reglamento a personas, colectivos, cargos académicos y miembros de la comunidad universitaria se han efectuado siguiendo el lenguaje inclusivo de género.

Disposición transitoria primera. Vigencia de los contratos de obra o servicio determinado

1. - Los contratos de obra o servicio determinado vinculados a un proyecto específico de investigación celebrados por la Universidad de Jaén con anterioridad a 31 de diciembre de 2021 y con una duración superior a tres años, mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada de acuerdo a su normativa de aplicación, con el límite máximo de tres años contados a partir de la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad del empleo y la transformación del mercado de trabajo.

2. - La persona responsable de la actividad podrá proponer la conversión de los contratos de obra o servicio determinado a los que se refiere al apartado anterior en contratos de actividades científico- técnicas, siempre que el proyecto al que aquéllos se vincularon inicialmente estuviese adscrito a la línea de investigación objeto del nuevo contrato de actividades científico- técnicas. Dicha conversión requerirá que concurren todos los requisitos que permiten la celebración del contrato de actividades científico-técnicas.

Disposición transitoria segunda

Los contratos predoctoral, de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación, de investigador distinguido y el contrato indefinido para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación suscritos por la Universidad de Jaén con anterioridad al 7 de septiembre de 2022 se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Disposición transitoria tercera.

Las modalidades de contratación temporal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos europeos suscritas por la Universidad de Jaén con anterioridad al día 7 de septiembre de 2022 se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Las solicitudes de contratos realizadas con anterioridad a la aprobación de este reglamento se gestionarán de acuerdo con la normativa anterior y los importes salariales fijados en la correspondiente solicitud.

ANEXO I – CATÁLOGO DE MÉRITOS Y BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO A CRÉDITOS DE I+D E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN¹

1. Expediente académico

1.1. Nota media del expediente académico².

2. Experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato³

2.1. Contrato de trabajo.

2.2. Alta en el régimen de autónomos y presentación de facturas de trabajo relacionadas con el objeto del contrato. Adicionalmente se podrá requerir la acreditación del ingreso de retención fiscal.

3. Experiencia en I+D+i relacionada con el objeto del contrato⁴

3.1. Participación en proyectos y/o redes de investigación (distinguir como IP o participante).

3.2. Personal investigador en formación (contratos pre y post- doctorales)

3.3. Miembro de un grupo de investigación PAIDI.

3.4. Contratos de prestación de servicios (artículo 83 LOU).

3.5. Artículos científicos publicados en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio (se pueden especificar bases de datos concretas y cuartiles).

3.6. Artículos científicos indexados en otras bases de datos (se pueden especificar bases de datos concretas).

3.7. Artículos científicos no indexados en bases de datos, pero con revisión por pares.

3.8. Libros de carácter internacional.

3.9. Libros de carácter nacional.

3.10. Capítulos de libros de carácter internacional.

3.11. Capítulos de libros de carácter nacional.

3.12. Actas de congresos internacionales.

3.13. Actas de congresos nacionales.

3.14. Conferencias, ponencias, comunicaciones o posters a congresos internacionales.

3.15. Conferencias, ponencias, comunicaciones o posters a congresos nacionales.

3.16. Patentes (en sus diferentes fases).

3.17. Participación en empresas basadas en el conocimiento.

3.18. Premios o reconocimientos científicos.

4. Formación Adicional

4.1. Grado de doctorado (siempre que no se haya definido como requisito de la plaza).

4.2. Titulaciones regladas (otras titulaciones universitarias, másteres, expertos, formación profesional).

4.3. Enseñanza no reglada (cursos de formación, asistencia a congresos, jornadas y talleres relacionados con el objeto del contrato).

4.4. Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en la temática del objeto del contrato.

4.5. Acreditaciones para el manejo de técnicas específicas: animales, alimentos, etc. (siempre que no se hayan definido como requisito de la plaza).

4.6. Experiencia o conocimientos técnicos relacionados con el objeto del contrato⁵.

4.7. Beca de colaboración o de iniciación a la investigación.

4.8. Estancias de investigación en otros centros de prestigio nacionales o en el extranjero.

4.9. Prácticas curriculares y extracurriculares relacionadas con el objeto del contrato.

4.10. Conocimiento de idiomas acreditado documentalmente y cuyo nivel esté por encima del requerido, en su caso, en la titulación de acceso al contrato.⁶

5. Entrevista Personal (opcional)

¹ Las solicitudes se valorarán de acuerdo con las cuatro categorías o bloques establecidos en este Anexo, más la entrevista personal en su caso, indicándose el rango de puntuación de cada una de ellos. Sólo se valorarán los méritos acreditados documentalmente. Los méritos específicos a incluir en cada categoría los fijará la persona responsable de la actividad investigadora en el formulario de solicitud de la convocatoria. Desde el Vicerrectorado con competencias en investigación se velará para que no se produzcan desequilibrios en el valor otorgado a los tipos de méritos y en el peso de los ítems individuales de cada bloque, no debiendo incluirse méritos de carácter muy específico. El Vicerrectorado competente podrá rechazar propuestas de convocatorias cuando los méritos incluidos se puedan considerar injustificadamente específicos en relación al objeto del contrato.

La puntuación total no podrá superar los 100 puntos (incluida la entrevista) y, en cada uno de los apartados, la puntuación estará comprendida dentro del rango establecido para ello y desglosada en los contenidos que se definan. La puntuación en cada uno de los bloques está comprendida entre 15 y 30 puntos, salvo la entrevista personal opcional, la cual tendrá una puntuación fija de 10 puntos. La suma de la totalidad de los apartados será de 100 puntos. En el caso de que, por los criterios de puntuación aplicados a los ítems de un determinado bloque, alguna candidatura supere el máximo establecido en una categoría, la puntuación de las demás personas candidatas se ponderará proporcionalmente a la puntuación de la persona candidata con mayor puntuación.

Para que la contratación se realice, la persona candidata habrá de alcanzar, como mínimo, el 50% de la puntuación total posible, excluida la puntuación de 10 puntos de la entrevista personal si esta no se ha llevado a cabo. En casos excepcionales, si la comisión lo considera apropiado, ese mínimo se podrá reducir al 40%.

El permiso de conducir, o cualquier otra acreditación oficial establecida como requisito de la plaza, no podrá valorarse como mérito.

Sólo se tendrán en cuenta los informes o certificaciones emitidos por las personas, entidades o instituciones acreditadas para emitirlos.

² La nota media del expediente académico se fijará en base 10, debiéndose trasladar a esta base los expedientes académicos con otro sistema de valoración.

³ Deberá estar suficientemente acreditada de forma documental: informe de vida laboral y copia de los contratos realizados. La puntuación máxima asignada a este bloque de experiencia profesional se podrá obtener con 2 años de experiencia acreditada. La asignación de la puntuación a períodos inferiores se realizará conforme al criterio de proporcionalidad.

⁴ A efectos de la valoración de las publicaciones, se considerarán bases de datos internacionales de reconocido prestigio, preferentemente, las siguientes: Science Citation Index, Social Sciences Citation Index, Arts & Humanities Citation Index, del Institute for Scientific Information. Se excluyen publicaciones de divulgación o de carácter docente (libros de texto, manuales, etc.). Se excluyen publicaciones que no estén sometidas a revisión por pares.

Se contabilizarán sólo los trabajos de investigación publicados o en prensa. No se evaluarán las traducciones de libros.

Se consideran Actas de congresos aquéllas en las que se publica el trabajo completo expuesto en el congreso y no solamente un resumen del mismo. Para los méritos de Actas de congresos publicadas (nacionales o internacionales) y Conferencias, ponencias, comunicaciones o posters a congresos (nacionales o internacionales) se recomienda establecer un valor máximo que no debe superar el 20% del valor dado a la categoría tercera de Experiencia en I+D+i. Con ello se trataría de no llegar al máximo de una categoría con la acumulación de méritos menores.

⁵ Esta experiencia o conocimientos se podrá acreditar mediante cursos de formación, certificados, acreditaciones o publicaciones científicas donde se indique la utilización de las técnicas referidas en este punto y en las que figure como autor/a la persona candidata.

⁶ Por tanto, un nivel B1 de idiomas no podrá ser valorado para una titulación de acceso de grado universitario.

ANEXO II. Tabla orientativa de retribuciones máximas y mínimas en función de la categoría profesional

Retribuciones brutas mensuales (12 pagas anuales) de cada una de las categorías de personal contratado definidas en este reglamento. Las cuantías, a jornada completa, deben de estar comprendidas entre el importe del salario mínimo interprofesional, para el personal auxiliar, y las retribuciones salariales de profesor ayudante doctor o su equivalente, para los investigadores doctores. Seguidamente se indican los importes para 2023. Las cuantías hacen referencia al salario bruto, por lo que no incluyen la parte de cotizaciones sociales.

TABLAS SALARIALES PARA 2023

Código	Categoría profesional	Nivel Mecas	Salario Mensual Mínimo	Salario Mensual máximo
I1	Investigador doctor	4	2.245,58 €	2.806,98 €
I2	Investigador colaborador	3	1.796,46 €	2.245,58 €
I3	Investigador Ayudante de Proyecto	2	1.437,17 €	1.796,46 €
PA1	Técnico de apoyo o gestión Titulación superior	3	1.706,64 €	2.133,30 €
PA2	Técnico de apoyo o gestión Titulación grado medio	2	1.535,98 €	1.706,64 €
PA3	Técnico especialista		1.386,00 €	1.437,17 €
PA4	Personal auxiliar		1.260,00 €	1.386,00 €